

TEMA:

Reforma y Análisis del artículo 640 numerales 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal sobre el Procedimiento Directo

AUTORA:

Espinoza Quintuña, Kexcia Miluska

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTOR:

Ab. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs.

Guayaquil, Ecuador 22 de Septiembre del 2017



CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Espinoza Quintuña Kexcia Miluska**, como requerimiento para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador.

TUTOR:
f Ab. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs.
DIRECTORA DE LA CARRERA
f

Guayaquil, a los 22 del mes de Septiembre del año 2017

Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.



DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Espinoza Quintuña Kexcia Miluska

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, Reforma y Análisis del articulo 640 numerales 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal sobre el Procedimiento Directo previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 del mes de septiembre del año 2017

LA AUTORA

f		
Espinoza Quintuña	Kexcia	Miluska



AUTORIZACIÓN

Yo, Espinoza Quintuña, Kexcia Miluska

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Reforma y Análisis del artículo 640 numerales 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal sobre el Procedimiento Directo,** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 del mes de Septiembre del año 2017

LA AUTORA:

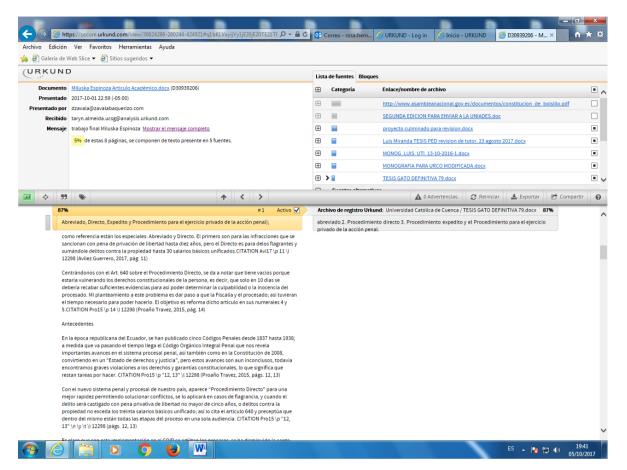
f
Espinoza Quintuña, Kexcia Miluska



TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f		
Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs.		
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA		
f		
Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.		
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA		
C.		
f		
Ab. Edgar Escobar Zambrano, Mgs.		
OPONENTE		

CERTIFICADO URKUND



TUTOR

f.

Ab. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs.

AUTORA

f.

Espinoza Quintuña, Kexcia Miluska

AGRADECIMIENTO

Agradezco en lo más profundo de mi alma a Dios que siempre está ahí para guiarme, me acompaña con fortaleza, amor, paciencia y sabiduría. Gracias a mi hermosa familia que la vida me regalo, y a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por contribuir a través de sus experiencias a profundizar mi conocimiento.

DEDICATORIA

A mi querido Dios, por permitir llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, A mis padres que siempre me apoyaban en todo momento, dándome sus consejos, motivación, valores, etc.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓNii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDADiii
AUTORIZACIÓNiv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓNv
CERTIFICADO URKUNDvi
AGRADECIMIENTOvii
DEDICATORIAviii
ÍNDICE ix
RESUMENx
GLOSARIOxi
INTRODUCCIÓN
ANTECEDENTES
CONCEPTO3
DEFINICION DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO4
DESARROLLO4
¿QUIEN Y EN QUÉ MOMENTO DEBE ORDENARSE TRAMITAR UN CASO
POR PROCEDIMIENTO DIRECTO?
ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION PERUANA Y
ECUATORIANA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO 6
JUSTICIACION DE LA SANCION O INFRACCION PENAL
PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA
CONSTITUCION
GARANTÍAS BÁSICAS DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE LA
CONSTITUCION
CONCLUSIÓN
BIBLIOGRAFÍA14

RESUMEN

El nuevo Código Orgánico Integral Penal incorpora el procedimiento directo con el afán de agilitar los procesos, puesto que una de las dificultades es la carga procesal, lo retrasado que son los juicios, y no hay rapidez procesal; pero como consecuencia de ello, se estaría vulnerando el debido proceso.

A causa de aquello este trabajo investigativo tiene como objetivo de reformar el art.640 numerales 4 y 5 lo cual cita que se dará una audiencia de juzgamiento en un tiempo de diez días, y tres días antes presentar prueba; lo cual es imposible realizar una buena defensa y menos recaudar las pruebas necesarias. La solución sería de un plazo de 15 días para así puedan recopilar todo lo necesario los sujetos procesales, así se está garantizando lo tipificado en nuestra Constitución Ecuatoriana, como ley máxima que tiene el estado.

GLOSARIO

Procedimiento.- normas a seguir en la tramitación de un proceso.

Delito.- acción típica, antijurídica y culpable.

Delito Flagrante.- aquel delito flagrante que están ejecutando en el preciso instante.

Reforma.- recurso promovido en un proceso penal que resuelve por el mismo juez que dictó la resolución.

Vigencia.- cualidad de la norma que tiene eficacia por encontrarse en un tiempo en que se cumplimiento es obligatorio legalmente.

Ley.- Norma general establecida por un órgano competente de una sociedad, autorizado al efecto.

Proceso Penal.- costas del proceso penal.

Sujeto Procesal.- personas capaces para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

Infracción Penal.- Hecho prohibido bajo amenaza de pena.

INTRODUCCIÓN

En busca de nuevos procedimientos para una rápida solución de conflictos, mediante sistema penal, se creó como salidas alternativas como los "procedimientos especiales" con el fin de lograr eficientemente de una pronta respuesta de la justicia.

El Código Orgánico Integral Penal, se da a conocer cuatro tipos de procedimientos: Abreviado, Directo, Expedito y Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal); como referencia están los especiales: Abreviado y Directo. El primero son para las infracciones que se sancionan con pena de privación de libertad hasta diez años, pero el Directo es para delos flagrantes y sumándole delitos contra la propiedad hasta 30 salarios básicos unificados._(Avilez Guerrero, 2017, pág. 11)

Centrándonos con el Art. 640 sobre el Procedimiento Directo, se da a notar que tiene vacíos porque estaría vulnerando los derechos constitucionales de la persona, es decir, que solo en 10 días se debería recabar suficientes evidencias para así poder determinar la culpabilidad o la inocencia del procesado. Mi planteamiento a este problema es dar paso a que la Fiscalía y el procesado; así tuvieran el tiempo necesario para poder hacerlo. El objetivo es reforma dicho artículo en sus numerales 4 y 5. (Proaño Travez, 2015, pág. 14)

ANTECEDENTES

En la época republicana del Ecuador, se han publicado cinco Códigos Penales desde 1837 hasta 1938; a medida que va pasando el tiempo llega el Código Orgánico Integral Penal que nos revela importantes avances en el sistema procesal penal, así también como en la Constitución de 2008, convirtiendo en un "Estado de derechos y justicia", pero estos avances son aun inconclusos, todavía encontramos graves violaciones a los derechos y garantías constitucionales, lo que significa que restan tareas por hacer. (Proaño Travez, 2015, págs. 12, 13)

Con el nuevo sistema penal y procesal de nuestro país, aparece "Procedimiento Directo" para una mejor rapidez permitiendo solucionar conflictos, se lo aplicará en casos de flagrancia, y cuando el delito será castigado con pena privativa de libertad no mayor de cinco años, o delitos contra la propiedad no exceda los treinta salarios básicos unificado; así lo cita el articulo 640 y preceptúa que dentro del mismo están todas las etapas del proceso en una sola audiencia. (págs. 12, 13)

Es claro que con esta implementación en el COIP se agilitan los procesos, se ha disminuido la carga procesal, pero la pregunta es ¿Se está aplicando una justicia correcta y justa? Se está cumpliendo con el dicho de "dar a cada quien lo que le corresponde", es imposible querer arreglar una cosa dañando otra, como lo es atentando contra derechos fundamentales como la libertad de un ser humano. (Chango Garces, 2016, págs. 18, 19)

Es así que creamos el artículo 640 del COIP se contrapone a lo que establece la Constitución, por ende, estaría atentando al derecho de un debido proceso que cumpla con todas sus etapas y requerimientos legales. (págs. 18, 19)

Empleando este tipo de procedimiento estaría violentando a los derechos de las personas es, por lo tanto, se debe modificar el artículo 640 del COIP para así que se constituyan nuevas formas de conducir el trámite y ya no se infringen los derechos y se realice la justicia que todos confiamos. (págs. 18, 19)

CONCEPTO

A través de este concepto la doctrina se basa en el modelo tipo de la justificación de flagrancia y en la versión indagatoria que se admite la participación en el hecho ilícito perseguido o investigado, es decir, "cuando la prueba es evidente" trata de una nueva forma de "conformidad del acusado", en escrito, que es una aceptación y conocimiento del hecho, sin lesionar al procesado al derecho de la defensa, cuya aplicación existen más diferencias que similitudes con el nuestro. (Vergara Acosta, 2015, págs. 779, 780)

También mediante los procedimientos especiales, que componen una variante por decisión de las partes procesales- determinante en el sistema acusatorio- para suplir el procedimiento ordinario, bajo el cumplimiento de los requisitos legales que inspeccionaba el tribunal de garantías penales, que es el competente para conocer y solucionar. Este trámite especial es rápido, directo y concede al Ministerio Fiscal la aptitud reglada de alterar o eliminar algunas etapas del proceso penal, de ciertos actos procesales correspondientes a la audiencia de juzgamiento que se acoge por el procedimiento directo (simplificado); dicho de otra forma, es un procedimiento o juicio oral de iniciativa del fiscal, con requisitos legales de estricto cumplimiento. (págs. 779, 780)

Para finalizar según la codificación procesal revocada el procedimiento directo o especie de procedimiento simplificado esta considera una de las tantas variantes del procedimiento abreviado, dado que presentaba solo algunas diferencias, consagrando una mayor prontitud y simplicidad, puesto que expulsaba toda oportunidad de introducir nuevas o de practicar otras pruebas con relación a la fecha de presentación de la solicitud de sometimiento a procedimiento simplificado y a la audiencia citada en vista que los delitos que se pueden juzgar por este procedimiento no requieren de lapso dilatados para recaudar las pruebas, además de que prescinde del acto procesal de los jueces. (págs. 779, 780)

DEFINICION DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO

Art. 640.- Deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y sus reglas (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL)

Este artículo fue creado para que los jueces sean obligados a celerizar el trámite judicial y resolver la situación jurídica del procesado. Pero solo aquellos delitos sean cometidos de forma flagrante, la sanción no exceda de 5 años de privación de libertad y en delitos contra la propiedad no exceda de 30 salarios básicos unificados.

DESARROLLO

El COIP señala con una de las nuevas disposiciones, la aplicación del mismo en causas diversas. Este procedimiento aglutina las distintas etapas que sigue el proceso penal en una audiencia, no obstante existir medios especiales utilizados de acuerdo a la categoría y contexto de la infracción cometida. (Avilez Guerrero, 2017, pág. 22)

Avilez citando (Diario el Telegrafo, 2014) Menciona que la persona que conduce el juicio o asunto procesal hasta su estado de sentencia es el juez de Garantías Penales, y calificada la flagrancia, se determinar fecha para la audiencia en un plazo de 10 de días, dentro de los cuales se requiere de la presentación de las pruebas correspondientes (tres días antes de que se cumpla el plazo). Este procedimiento no se lo aplica a delitos contra la eficiente administración pública y el estado, contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte y de " de violencia contra miembros del núcleo familiar"

Es necesario enfatizar que este procedimiento se orienta a la agilización de procesos judiciales flagrantes menores; su interés se sostiene en que en la Audiencia Unica que presenta todo el proceso del juicio, aprobando o negando la inocencia del detenido según Avilez hace referencia a (Dr. Blum Carcelen, 2015)

En caso de que la persona acusada no acuda a la audiencia, se puede requerir que sea detenido con la finalidad de que asista al proceso que se le sigue "y en caso de ser necesario se puede suspender la audiencia y puede reanudar hasta 15 días después para dictaminar sentencia, la cual, puede ser ratificatoria de inocencia o condenatoria y puede ser apelada ante la Corte Provincial" ¿Qué sucede si el procesado no se presenta a la audiencia? En un plazo de 48 horas se deberán presentar los justificativos que sustenten esta ausencia; caso contrario, el juicio se vuelve ordinario. (Carrera Aguiño, 2016, pág. 43)

Lo nuevo de este procedimiento es que fusiona todo el proceso penal a una sola audiencia aplicado flagrantes (hasta 5 años de pena privativa de libertad), delitos contra la propiedad (hasta 10 salarios), delitos contra la inviolabilidad, integridad y libertad personal con resultado muerte (Dr. Blum Carcelen, 2015)

Esta forma del COIP disminuye "notoriamente el tiempo del proceso penal... antes el proceso podía sobrepasar los tres meses... bajo el principio de oralidad procesal, la víctima y el proceso, en una audiencia pública conocen la resolución del juez (a), la víctima y el procesado, en una audiencia pública conocen la resolución del juez (a) (Consejo de la Judicatura, 2014, pág. 1)

¿QUIEN Y EN QUÉ MOMENTO DEBE ORDENARSE TRAMITAR UN CASO POR PROCEDIMIENTO DIRECTO?

Dentro del COIP no hay alguna disposición directa para establecer que el juez debe pronunciarse en ordenar que cualquier delito pueda ser tramitado bajo tal procedimiento, las exigencias no son tan precisas del art 640 del COIP, ya que se tramiten bajo el Procedimiento Directo. Incluso, ni las directrices del Consejo de la Judicatura lo han dicho, y es institución que legalmente en base del numeral 10 del artículo 264 del COFJ, estarían obligados. (Dr. Yavar Nuñez, 2016, pág. 599)

Para justificar jurídicamente a los jueces nosotros decimos que ciertos delitos se pueden ordenar y sean tramitados bajo el procedimiento directo, hacemos el siguiente análisis; jueces A-quo están obligados a mandar este trámite basado en la

Constitución art 168 numeral 6 y los artículos 5 numerales 11 COIP y 18, 19 y 20 del COFL. Que se refieren la oralidad y cuando conozcan de un parte policial, donde se calificó la flagrancia y legitima aprehensión, y que tal presunto delito cometido no supere la sanción de 5 años de privación de libertad, en delitos contra la propiedad cuyo monto de sustracción evaluada no exceda de treinta SBUTG. Entonces, el juez tomara la decisión anunciando a los sujetos procesales, después de escuchar a los sujetos procesales con su teoría del caso. (Dr. Yavar Nuñez, 2016, pág. 599)

Pero, sería un error de los jueces anunciar que presunto delito se deba tramitar, si antes, no ha escuchado al fiscal como sujeto procesal, es necesario para que le diga que clase del delito es el que trae el parte policial, y si este ha sido presuntamente cometido en circunstancias flagrantes, e incluso con la noticia del hecho fáctico se puede deducir su pena de privación de libertad. De igual manera al defensor público, quien puede alegar una cosa diferente y es allí cuando el juez debe analizar sin adelantar criterios sobre el caso, simplemente pronunciarse sobre el trámite a seguir. (Dr. Yavar Nuñez, 2016, pág. 599)

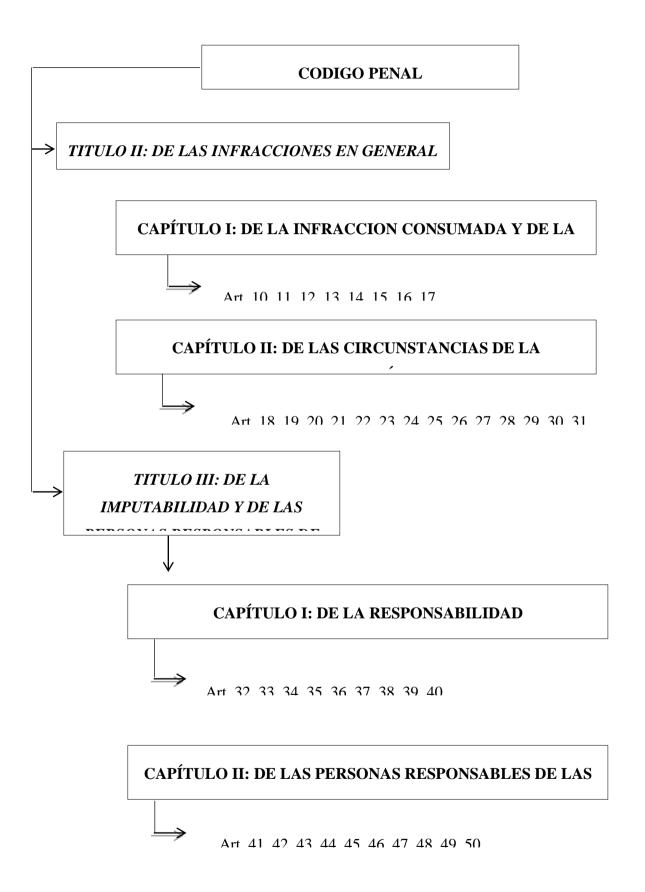
ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACION PERUANA Y ECUATORIANA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

En nuestra legislación ecuatoriana se ha considerado dentro del Código Orgánico Integral Penal la tipificación para ciertas clases de delitos, no superior a los 5 años de prisión, llevando a cabo la audiencia de flagrancia y en la misma la aplicación de un procedimiento directo que se encuentra tipificado en el Art. 640 COIP que establece la duración máximo en 10 días y 3 días antes de llevarse a cabo la audiencia, debe ser presentada y actuada ante el juez que conoce la causa; la prueba, ya sea testimonial o documental entre las partes, tanto, el procesado como de parte de fiscalía; que es el ante a cargo de la investigación, por ello, debe evacuar diligencias como es el reconocimiento de los hechos de evidencia, receptar versiones a la víctima, al procesado, suscritores del parte policial y demás pericias que considere pertinente para esclarecer el hecho, de igual forma el abogado del

procesado debe de realizar todas y cada una de las diligencias que sean favorables a su defendido ante el fiscal y ante el señor juez para demostrar su inocencia.

Por otro lado en la legislación peruana no se aplica el procedimiento directo, el proceso penal se desarrolla en dos etapas así lo cita su legislación: *Etapas del Proceso Penal, en su* Art.1.- El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única.

JUSTICIACION DE LA SANCION O INFRACCION PENAL



CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL



Art. 18, 19, 20, 21

CAPÍTULO PRIMERO CONDUCTA PENALMENTE

Art. 22, 23, 24

SECCIÓN PRIMERA TIPICIDAD

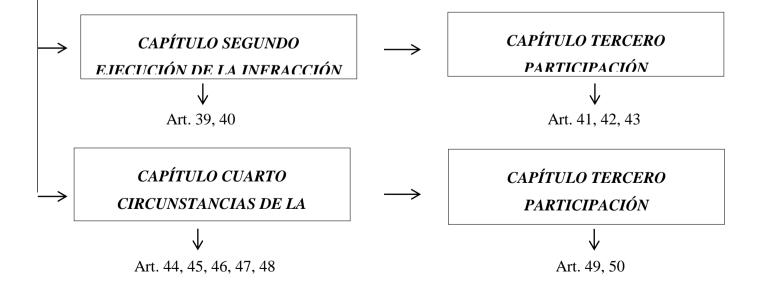
Art. 25, 26, 27, 28

SECCIÓN SEGUNDA ANTIJURIDICIDAD

Art. 29, 30, 31, 32, 33

SECCIÓN TERCERA CULPABILIDAD

Art. 34, 35, 36, 37, 38



Análisis:

Dentro del procedimiento directo he considerado la justificación a las sanciones y las penas dentro del código penal anterior con el actual, he hecho un análisis en el cual se considera que antes un procedimiento que duraba de 30 días o hasta 90 días en una indagación previa; se establecía los delitos de prisión hasta un año y los delitos de reclusión 2 años. En la actualidad se considera la misma manera, si había elementos de convicción se iniciaba la instrucción fiscal, por cuanto, había elementos suficientes de convicción para procesar a esa persona. Pero ahora en el Código Orgánico Integral Penal, de igual forma se inicia indagación previa y una instrucción fiscal pero observando que los delitos de prisión se los considero para llevar una instrucción fiscal pero debemos tener en cuanta, que los delitos de prisión se los estipulo para llevar un procedimiento directo de 10 días, en la cual se apertura la prueba 2 días antes de llevar acabo la audiencia; lo cual considero que mi tema al cual yo he escogido el procedimiento directo considero que se debe alargar el tiempo a 15 días y 2 días antes presentar prueba, para así la fiscalía y victima tenga tiempo para reunir todas las pruebas suficientes.

PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONSTITUCION

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Art.11 numeral noveno cita lo siguiente:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizando en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Constitucion del Ecuador, págs. 22, 23)

GARANTÍAS BÁSICAS DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE LA CONSTITUCION

Art.75 dispone:

"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumpliendo de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". (Asamblea Nacional Constituyente Del Ecuador, 2008)

Esto se apoya con lo formulado en el artículo 76 numeral 7:

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defesa. c) Ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Art.77 numeral 1:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observaran las siguientes garantías básicas:

 La privación de la libertad se aplicara excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez establecidas en la Ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión. (Constitucion del Ecuador, págs. 53,54, 55)

Análisis

La Constitución de la República del Ecuador es la máxima ley jerárquica que enmarca a todos y cada uno de las personas para hacer prevalecer los derechos de libertad, expresión, cuando se han trasgredido los derechos constitucionales de nuestra carta magna del estado, y que cada una de las personas que crea que han violentado sus derechos, debe hacer prevalecer con los principios contusiónales enmarcado en el Art. 75,76,77 de la Constitución que nos habla de los derechos de privación de libertad y de garantías básicas del derecho al debido proceso de la constitución, derecho de protección, derecho al acceso gratuito a la justicia.

Por cuanto, cada uno de las autoridades que ocupan un cargo público dentro de una institución pública del estado como es dentro de una Corte Nacional o Provincial; los jueces deben aplicar de manera correcta la ley, tomando en consideración que sobre cualquier ley prevalece la norma jerárquica superior como es nuestra Constitución de la República del Ecuador y de bajo de ella las demás leyes que se deben aplicar en cada caso; y así poder garantizar que se ha aplicado en legal forma los principios constitucionales y no vulnerar los derechos de las personas a una justa aplicación de la ley según el tipo de delito que haya cometido, garantizando el debido proceso enmarcado en los artículos ya mencionados.

CONCLUSIÓN

Mediante las garantías constitucionales que establece la Constitución, debe ser primordial el derecho a la defensa para ambas partes. Así se deja constancia que las personas tiene derecho a que su causa sea equitativa.

En el estudio del art.640 del Código Orgánico Integral Penal, es notorio que no presenta soluciones factibles para el juzgamiento de los procesos cometido en flagrancia, es por eso, que se debe reformar el artículo ya mencionado en sus dos numerales 4 y 5 para garantizar el cumplimiento y el debido proceso de los derechos fundamentales de las personas dentro de un plazo razonable.

BIBLIOGRAFÍA

- Avilez Guerrero, E. J. (2017). *Ventajas y Desventajas del Procedimiento Directo*.

 Trabajo de Titulacion, Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil,
 Guayaquil.
- Carrera Aguiño, N. P. (2016). Estudio sobre la aplicacion del procedimiento directo y su incidencia en la economia procesal. Quito.
- Chango Garces, N. J. (2016). Analisis del debido proceso con la vigilancia del Codigo Organico Integral Penal en los procedimientos directos. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolucion 146-2014*. Recuperado el 8 de Agosto de 2017, de http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/146-2014.pdf
- Constitucion del Ecuador. (s.f.). Recuperado el 10 de Agosto de 2017, de http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.p
- Diario el Telegrafo. (2014).
- Dr. Blum Carcelen, J. M. (19 de Enero de 2015). *Revista Judicial Derecho Ecuador*. Recuperado el 7 de Agosto de 2017, de http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechop enal/2015/01/19/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal---
- Dr. Yavar Nuñez, F. (2016). Orientaciones Codigo Organico Integral (Vol. 5).
- Proaño Travez, W. G. (2015). La afectacion del procedimiento directo en la legitima defensa, la tutela judicial edectiva y la seguridad juridica. Tesis, Ambato.
- Vergara Acosta, B. (2015). *El Sistema Procesal*. Guayaquil, Guayaquil, Ecuador: Editores Murillo.







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Espinoza Quintuña Kexcia Miluska con C.C: # 0704498575 autora del trabajo de titulación: Reforma y Análisis del artículo 640 numerales 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal sobre el Procedimiento Directo previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de septiembre de 2017

f. _____

Espinoza Quintuña, Kexcia Miluska C.C:0704498575







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA							
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN							
TEMA Y SUBTEMA:	Reforma y Análisis del articulo 640 numerales 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal sobre el Procedimiento Directo						
AUTOR(ES)	Kexcia Miluska Espinoz	a Quintuña					
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Diego Andrés Zavala Ve	ela					
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil						
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas						
CARRERA:	Derecho						
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador						
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de septiembre de 201	7 No. DE PÁGINAS:	27				
ÁREAS TEMÁTICAS:	S TEMÁTICAS: Derecho Penal						
PALABRAS CLAVES/	, , , ,		cia,				
KEYWORDS:	proceso penal, sujeto procesal.						
RESUMEN/ABSTRACT: El nuevo Código Orgánico Integral Penal incorpora el							
procedimiento directo con el							
dificultades es la carga proces	sal, lo retrasado que son	los juicios, y no hay rapi	dez				
procesal; pero como consecuen	cia de ello, se estaría vuln	erando el debido proceso.					
A causa de aquello este trabajo	investigativo tiene como	objetivo de reformar el art.	640				
numerales 4 y 5 lo cual cita qu	numerales 4 y 5 lo cual cita que se dará una audiencia de juzgamiento en un tiempo de						
diez días, y tres días antes pro	esentar prueba; lo cual e	s imposible realizar una bu	ena				
defensa y menos recaudar las	pruebas necesarias. La so	lución sería de un plazo de	15				
días para así puedan recopila	r todo lo necesario los	sujetos procesales, así se	está				
garantizando lo tipificado en r	uestra Constitución Ecua	toriana, como ley máxima	que				
tiene el estado.							
ADJUNTO PDF:	⊠ SI	□ NO					
CONTACTO CON	Teléfono: +593-	E-mail:					
AUTOR/ES:	0982954498	milue_17@hotmail.com					
CONTACTO CON LA	Nombre: Ab. Paola Tos						
INSTITUCIÓN	Teléfono: +593-4-37041	.60					
(C00RDINADOR DEL PROCESO UTE)::	E-mail : paolats77@hotr	nail.com					
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA							
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):							
Nº. DE CLASIFICACIÓN:							
DIRECCIÓN URL (tesis en la	a web):						